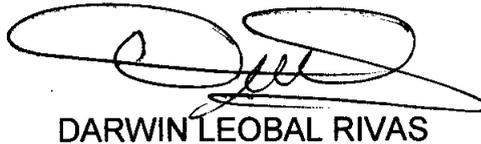




INFORME SECRETARIAL.- Salento, 21 de febrero de 2022

Del presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO promovido por MELINA ANDREA COLON Y OTRO contra LINA JOHANA TORO RESTREPO, doy cuenta al señor Juez. Le informo que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales le dio traslado entre el 31 de enero al 2 de febrero del presente año, a la parte demandante, quien a su vez presenta escrito dentro del término. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario

Proceso: REIVINDICATORIO No. 2021-00059-00
Demandante: Melina Andrea Colon y otro
Demandado: Lina Johana Toro Restrepo
Decisión: Convoca a audiencia de trámite
Auto: interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO promovido por MELINA ANDREA COLON Y NICHOLAS GAVIRIA contra LINA JOHANA TORO RESTREPO, se tiene que ya se realizó traslado de la demanda, se corrió el traslado de las excepciones formuladas, habiéndose descrito el mismo en tiempo oportuno, por ello, se procederá a la citación de las partes para la realización de la audiencia concentrada consagrada en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; a dicha audiencia deberán concurrir las partes personalmente acompañados de sus apoderados, en caso que los tengan, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, igualmente, se procederá a hacer el decreto probatorio anticipado.

Con relación a la solicitud que hace la señora apoderada de la parte demandante, con relación a la respuesta frente al requerimiento respecto al informe del auxiliar de la justicia se dispondrá conminar a la demandada para que permita el acceso por parte del secuestre a dicho inmueble, y al auxiliar de la justicia, se le solicitará dada las



particularidades de este asunto, hacer por lo menos una visita quincenal a dicho inmueble, de lo cual deberá informar previamente a la parte demandada.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO promovido por MELINA ANDREA COLON Y NICHOLAS GAVIRIA contra LINA JOHANA TORO RESTREPO, se fija el DIECIOCHO (18) DE ABRIL del presente año 2022 a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA, para la realización de la audiencia concentrada consagrada en el artículo 392 en concordancia con los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

A dicha audiencia, que se hará de manera presencial, las partes deberán concurrir personalmente acompañados de sus apoderados, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, y se les pone de presente que la inasistencia a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones; igualmente, la inasistencia injustificada los hará acreedores a la sanción legalmente establecida.

SEGUNDO: De la parte demandante se decreta anticipadamente como prueba documental los relacionados dentro del texto de la demanda

Como prueba testimonial, se decreta escuchar en declaración a los señores GLADYS GAVIRIA MORALES Y JOSE JULIAN ORTEGON GARCIA, para que declaren sobre los hechos de la demanda.

TERCERO: De la parte demandada no se hace decreto probatorio al no haber sido solicitado.

CUARTO: Por ahora considera el Despacho que no hay lugar a decretar oficiosamente

QUINTO: Se requiere a las partes para que en la audiencia presenten los documentos y pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SEXTO: se requiere a la señora LINA JOHANA TORO RESTREPO para que en el término de la distancia permita el acceso por parte del secuestre a dicho inmueble, y al auxiliar de la justicia, se le requiere, dada las particularidades de este asunto, para



que realice por lo menos una visita quincenal a dicho inmueble, de lo cual deberá informar previamente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILLER GAITÁN MARTINEZ

Juez

CERTIFICO QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR ESTADOS
DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022

DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario